

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con memorial del demandante solicitando la terminación por restitución del plazo. Sírvase Proveer.

30 de julio de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 736
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2018-00277-00**

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que la parte demandante petitiona la terminación del presente proceso por restitución del plazo de la obligación contraída, escrito que es remitido desde el correo electrónico perteneciente a la apoderada judicial del actor el cual fuera reportado desde la presentación de la demanda. Dicha solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Acorde a lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P. puesto que se itera cumple con los requisitos allí establecidos.

Con relación al desglose de los documentos que respaldan la presente obligación este despacho accederá a la misma, quedando sujeta a que el ejecutado aporte el respectivo arancel judicial y las expensas necesarias para ello.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por **BANCOOMEVA**, en contra de **DIANA LUCIA MONTOYA RIVADENEIRA**, por restitución del plazo de la obligación, de acuerdo al memorial impetrado por la parte demandante.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda. Por secretaría líbrese los oficios que corresponderá a la parte demandada interesada tramitar, dando cuenta de ello al Juzgado.

3.- ORDENAR el desglose y entrega de los documentos base de la presente ejecución a la parte demandante, previo aporte del respectivo arancel judicial y aquellos a que haya lugar y las expensas necesarias conforme lo expuesto

en la parte motiva de este proveído. Por secretaría déjense las anotaciones de rigor.

4.- Por secretaría notifíquese la presente providencia en el estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se le informa a las partes que cualquier tipo de solicitud atinente a la misma deberá ser remitida en los términos legales a través del correo electrónico institucional del Juzgado j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- Sin costas.

7.-Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Ref.: Terminación con sentencia
Proceso: Ejecutivo (Mínima cuantía)
Rad.:765204003003-2018-00277-00
Dte.: BANCOOMEVA
Ddo.: DIANA LUCIA MONTOYA RIVADENEIRA*

Código de verificación:

5bac46dceb612b8b11b4d3d212a8dcaa2fc2d6b8a3a494d54dc75387ae8abd6d

Documento generado en 30/07/2020 11:18:24 a.m.